



COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
OFICIO NO. SP/PC/CMER/00610/2024.
NO. DE CONTROL: OCMR01124-239.
ASUNTO: DICTAMEN FINAL.

QUERÉTARO, QRO., A 29 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Lic. Mariano Huerta Botello
Abogado General y Responsable Oficial de Mejora Regulatoria
de la Universidad Tecnológica de Corregidora

En atención a su propuesta regulatoria denominada *Listado de Precios de Bienes y Servicios de la Universidad Tecnológica de Corregidora* que fue remitida como adjunto al Formulario de Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, el cual se recibió por medios digitales el 29 de octubre de 2024, según consta en registros de esta Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, la cual en su carácter de órgano dictaminador y de conformidad con los artículos 3 fracción II y III, 61, 62, 64 fracción I y 74 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, emite el siguiente:

DICTAMEN FINAL DE AIR EX ANTE

I. COMPETENCIA.

La Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro¹ o Ley Local, establece en el artículo 1, su observancia general en la entidad, advirtiendo su inaplicabilidad por razón de materia en los casos de carácter fiscal, tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquéllas, también en materia de responsabilidades de los servidores públicos y de la Fiscalía General del Estado de Querétaro cuando se encuentre en ejercicio de sus funciones de Ministerio Público.

De lo anterior, se procede a analizar la naturaleza jurídica de la propuesta regulatoria, con la finalidad de determinar si tiene la primera condición de inaplicabilidad contemplada en el ya citado artículo 1 de la Ley Local, es decir, el carácter fiscal (por tratarse de contribuciones y/o sus accesorios). Al respecto el artículo 24 del Código Fiscal del Estado de Querétaro señala lo siguiente:

¹ Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, publicada el 29 de noviembre de 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo 24. Las contribuciones se clasifican en impuestos, derechos y contribuciones de mejoras.

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el primer párrafo del artículo 41 de este Código, son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas. Cuando en este Código se haga referencia únicamente a contribuciones, no se entenderán incluidos los accesorios.

Visto el contenido del numeral antes citado, el cual establece que las contribuciones se clasifican en impuestos, derechos y contribuciones de mejoras y que los recargos, las sanciones, gastos de ejecución y la indemnización son accesorios de estas, es necesario hacer un análisis integral, considerando los principios de legalidad tributaria y de reserva de la ley, tal como se establece en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De acuerdo con estos principios, los componentes de una contribución deben tener un grado de claridad y concreción razonable y deben estar establecidos en una Ley, entendida como una norma formal y materialmente legislativa. En la mencionada Ley, es crucial que se establezcan de manera clara y precisa los elementos esenciales que determinan los derechos en cuestión. Estos elementos incluyen el sujeto o destinatario de la contribución, el hecho imponible que origina la obligación tributaria, la base, tasa, tarifa o cuota aplicable, y la época de pago. Esto asegura que aquellos que son afectados por la norma emanada del Poder Legislativo tengan certeza jurídica en cuanto a cómo se determinan sus obligaciones tributarias.

En el caso particular del **Listado de Precios de Bienes y Servicios de la Universidad Tecnológica de Corregidora**, son autorizadas por el Órgano de Gobierno de la **Universidad Tecnológica de Corregidora**, que es una autoridad administrativa que no tiene la facultad de legislar, dado que su función se centra en establecer las políticas y directrices generales para el funcionamiento de la entidad, así como supervisar su operación para asegurar que se cumplan los objetivos y metas establecidas. Por lo tanto, no resulta aplicable otorgar a la propuesta regulatoria el carácter de una norma formal y materialmente legislativa.

Adicional a lo argumentado previamente y con el objetivo de determinar si los precios de bienes y servicios que publican las Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro tales como "Listados", "Catálogo de Cuotas", "Cuotas de Servicios", entre otros, establecidos para los servicios ofrecidos por las entidades paraestatales tienen la naturaleza de contribuciones, esta Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, solicitó opinión jurídica a la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo Estado de Querétaro.

La autoridad especializada dio respuesta mediante oficio SF/SPFI/PF/SFCI/00810/2023, argumentado que los conceptos en estudio para ser considerados contribuciones deben contar con un grado de claridad y concreción razonable y estar contemplados en una norma formal y materialmente legislativa.

Además, de acuerdo con el numeral 7 del apartado D del Acuerdo que emite el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009, se prevén los Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos. Estos ingresos son conceptuados

como aquellos obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, derivados de sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios, así como otros ingresos por actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos, atendiendo a su naturaleza jurídica. Según esta respuesta, los conceptos en estudio carecen del carácter de contribuciones y, en cambio, constituirán "Ingresos por la Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos".

Por lo tanto, al considerar el análisis realizado por esta Comisión de Mejora, aunado a la opinión jurídica de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concluye que los conceptos utilizados para fijar o ajustar precios de bienes y servicios producidos o prestados por organismos públicos descentralizados, a través de instrumentos emanados de sus órganos de gobierno, no poseen el carácter de contribuciones generales ni de derechos particulares. Desde esa perspectiva, se considera que dichos conceptos están fuera del ámbito fiscal. En consecuencia, el **Listado de Precios de Bienes y Servicios de la Universidad Tecnológica de Corregidora**, no se considera una contribución, ya que no cumple con los elementos esenciales y las características que definen a dichas contribuciones, de acuerdo con la legislación y los principios constitucionales.

Del mismo modo, se advierte que la propuesta no regula la materia de responsabilidades de los servidores públicos, puesto que, no tiene como objeto regular la actuación de éstos, establecer faltas administrativas o las sanciones aplicables a las mismas, así como tampoco es competencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en razón de que es emitido por el Órgano de Gobierno de la Universidad Tecnológica de Corregidora. Por lo que resulta procedente el análisis a cargo de esta Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

En cambio, sí existe competencia en materia de mejora regulatoria en los ámbitos estatal y municipal, para los Sujetos Obligados contemplados en el numeral 3 fracción XXXIV de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, los cuales abarcan las dependencias del Poder Ejecutivo, así como sus órganos y entidades, y también los municipios, junto con sus dependencias y entidades.

Siendo así, los Sujetos Obligados adquieren responsabilidades para la implementación de los principios y objetivos que persigue la Ley Local, entre ellas la operación de las herramientas de mejora regulatoria, en donde se encuentra el Análisis de Impacto Regulatorio, herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos, al tiempo que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica.

Para ello, es necesario que los Sujetos Obligados establezcan un proceso de revisión y diseño de sus regulaciones, previa a su emisión, para que éstas cumplan con los siguientes propósitos:

- a) Que generen el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible;
- b) Que su impacto sea proporcional a la problemática que busca atender y para los sujetos a los que resulta aplicable;
- c) Que promueva la coherencia de políticas públicas;
- d) Que mejoren la coordinación entre poderes y órdenes de gobierno;
- e) Que fortalezca las condiciones de los consumidores y sus derechos, de las micro, pequeñas y medianas empresas, la libre competencia, el desarrollo económico, la competencia económica, el comercio exterior y los derechos humanos, entre otros; y
- f) Que impulsen la atención de situaciones de riesgo mediante medidas proporcionales a su impacto esperado.

Acorde a lo anterior, el artículo 69 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, refiere que cuando los Sujetos Obligados elaboren una propuesta regulatoria, deberán presentarla ante la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, junto con un Análisis de Impacto Regulatorio, cuando menos treinta días antes de la fecha en que pretendan publicarla en el Medio de Difusión Oficial o someterse a la consideración de la persona Titular del Poder Ejecutivo.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo anterior, la Universidad Tecnológica de Corregidora, organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propios, definida así por el artículo 1 del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Tecnológica de Corregidora, en su carácter de Sujeto Obligado de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, realizó el análisis de su propuesta regulatoria denominada **Listado de Precios de Bienes y Servicios de la Universidad Tecnológica de Corregidora**, el cual inició con la Calculadora de Impacto Regulatorio, instrumento que en conjunto con la propuesta permitió determinar a esta Comisión, que la propuesta regulatoria crea o modifica trámites o servicios, lo que originó la necesidad de que la Universidad Tecnológica de Corregidora -en adelante UNIVERSIDAD- realizará un Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante -en adelante AIR-, es decir, previo a la emisión de su propuesta regulatoria, resaltando que la autoridad emisora manifestó que no se trataba de la emisión de una regulación de emergencia ni tampoco de una regulación periódica, por lo que realizó un Análisis de Impacto Regulatorio ordinario, en términos del artículo 68 fracción II de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Considerando lo anterior, toda vez que el presente análisis versa sobre una regulación emitida por una autoridad que se coloca en el supuesto de Sujeto Obligado por la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro y considerando la materia que se pretende regular, se da cuenta que esta autoridad es competente para el estudio, análisis y evaluación de la propuesta regulatoria y de la emisión del presente dictamen.

Por cuanto ve al plazo, se manifiesta que esta Comisión está obligada a emitir un dictamen dentro de los 30 días hábiles siguientes a la recepción de la AIR, de las ampliaciones o correcciones al mismo o de los comentarios de los expertos. Por lo que es preciso señalar que la propuesta regulatoria y su respectivo AIR se recibieron el 29 de octubre de 2024, que no se emitieron observaciones al formulario de Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, que no fue necesario nombrar expertos y que el periodo mínimo de consulta

pública que es obligatorio en términos de lo previsto por el artículo 71 de la Ley de la materia, ha sido cubierto, se concluye que el plazo para emitir el presente vence el 13 de diciembre del presente año.

II. CONSIDERACIONES GENERALES DE LA PROPUESTA REGULATORIA (PROBLEMÁTICA, OBJETIVOS, FUNDAMENTO JURÍDICO Y POSIBLES ALTERNATIVAS REGULATORIAS).

En este apartado se abordarán los motivos manifestados por la autoridad para emitir la propuesta regulatoria, partiendo de la problemática que origina la intervención gubernamental, hasta las posibles alternativas para resolverla y el marco normativo con que se fundamenta la emisión de la alternativa elegida.

El formato de AIR se compone de seis apartados, el primero de ellos, denominado **I. PROBLEMÁTICA QUE DA ORIGEN A LA NECESIDAD DE INTERVENCIÓN GUBERNAMENTAL Y OBJETIVOS QUE PERSIGUE**, el cual permitió que la Universidad manifestará a la pregunta **1. Identifique la problemática primordial y en caso de contar con evidencia que la respalde, favor de señalarla**, lo siguiente:

No se tiene regulado y publicado el precio de bienes y servicios. (Sic)

Analizada la problemática planteada, se tiene lo siguiente:

Se aprueba mediante Acuerdo I/EXT/03/2024, del Acta de la Primera Sesión Extraordinaria 2024 del Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Corregidora, de fecha 23 de abril de 2024, el **Listado de Precios de Bienes y Servicios de la Universidad Tecnológica de Corregidora** y se instruye su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Derivado de lo anterior y tras analizar el marco jurídico de la Universidad, se confirma que dicha institución no cuenta con publicación oficial del **Listado de Precios de Bienes y Servicios de la Universidad Tecnológica de Corregidora**.

Ahora bien, la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, en el artículo 54 fracción III señala lo siguiente:

Artículo 54. Los órganos de gobierno de los organismos descentralizados y de las empresas de participación estatal mayoritaria, tendrán la siguiente competencia indelegable:

...

III. Fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que produzca o preste la entidad paraestatal, con excepción de los que aquellos se determinen por acuerdo del Gobernador del Estado o que se encuentren previstos bajo cualquier clasificación, en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro y que se refieran a los bienes o servicios que preste la entidad de que se trate.

...

En razón de lo anterior, esta Comisión confirma que el Consejo Directivo es competente para fijar y ajustar los precios por los bienes y servicios que presta, con fundamento en el artículo 6, inciso a), del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Tecnológica de Corregidora.

Por cuanto ve a la interrogante **2. Describa los objetivos que se persiguen con la propuesta regulatoria**, la Universidad manifestó lo siguiente:

Generar certeza y seguridad jurídica en la comunidad estudiantil, al regular los ingresos propios de la Universidad Tecnológica de Corregidora. (Sic)

En consecuencia, establecida la problemática y los objetivos de la propuesta, es necesario abordar el apartado **II. Análisis de las alternativas a la regulación**, en el que se busca que la autoridad plasme las opciones que tuvo previo al diseño de la propuesta regulatoria, se trata de un ejercicio de análisis de diferentes opciones que permitan abordar y resolver la problemática planteada. Ante ello, se advierte que al cuestionamiento relativo a ¿Cuál sería una alternativa con la cual se podría resolver la problemática identificada?, la Universidad señaló lo siguiente:

Acuerdo de Consejo

Esta opción consiste en aprobar los precios por Consejo Directivo y publicar el Acta en que se autorizó. (Sic)

Y respecto a la interrogante ¿se considera que la propuesta regulatoria es la mejor opción para resolver la problemática? La Universidad establece lo siguiente:

Si. Ya que damos la certeza y seguridad jurídica a la comunidad estudiantil, al publicar un instrumento que es claro y específico en relación a los ingresos propios de la Universidad. En el caso de publicar el Acta no se tiene un documento que norme los ingresos propios. (Sic)

En razón de lo anterior, se determina que el instrumento idóneo para regular la materia es el presentado por la autoridad solicitante, toda vez que no existe una regulación previa publicada, por lo cual se advierte la necesidad de la emisión del **Listado de Precios de Bienes y Servicios de la Universidad Tecnológica de Corregidora**.

Analizado lo anterior y considerando el contenido de las disposiciones vigentes aplicables para la Universidad se determina que la intervención gubernamental, traducida en la elaboración de la propuesta regulatoria en análisis, con el propósito de atender la problemática planteada y, bajo la finalidad de los objetivos señalados, atiende a los principios de Mejora Regulatoria siguientes: **“Que generen el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible”** y **“Que su impacto sea proporcional a la problemática que busca atender y para los sujetos a los que resulta aplicable”**, mismos que se encuentran establecidos en el artículo 63 fracciones I y II de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

III. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA REGULACIÓN: COSTOS DE CUMPLIMIENTO, ANÁLISIS COSTO- BENEFICIO.

Este apartado permite a la autoridad revisora, identificar los elementos que determinaran el factor para el cumplimiento del objetivo que persigue la herramienta de Análisis de Impacto Regulatorio, relativo a que las regulaciones al planearse deben buscar generar el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible; buscando que su impacto sea proporcional a la problemática que busca atender y para los sujetos a los que resulta aplicable.

Por lo que una vez que ha quedado establecida la problemática que se pretende atender, los objetivos y las alternativas, la Universidad señaló en respuesta a la interrogante **5. Señale la población o sector a la cual va dirigida la propuesta regulatoria:**

A la comunidad estudiantil, sector productivo y social y público o Instituciones en general que soliciten los servicios que oferta la Universidad. (Sic)

Al respecto, esta Comisión hace referencia que en el considerando 12 del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Tecnológica de Corregidora, establece que será una institución que ofrezca a los jóvenes egresados de bachillerato, cursar carreras universitarias en dos años, estrechamente vinculadas con el sector productivo, para que en un corto plazo se incorporen al trabajo profesional de la región, siendo su principal objetivo lograr educación integral de calidad, de tal modo que los alumnos cuenten con conocimientos sólidos, experiencia práctica, actitudes y valores. Lo anterior denota que la regulación está dirigida a la comunidad estudiantil, sector productivo y social y público o Instituciones en general que soliciten los servicios que oferta la Universidad.

Por cuanto ve al punto 5.1 que establece: señale como su propuesta regulatoria busca mitigar el impacto sobre las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), la Universidad manifestó lo siguiente: *No aplica.*

Lo anterior, se confirma por esta Comisión ya que no es el objetivo de la propuesta regulatoria.

Ahora bien, en la pregunta 6, la autoridad refirió que la propuesta regulatoria crea o modifica trámites o servicios, precisando que:

Todos los conceptos establecidos en el Listado de precios de bienes y servicios de la Universidad Tecnológica de Corregidora, en razón de que es la primera publicación que se realizará. (Sic)

Para lo anterior, la Universidad remitió la propuesta regulatoria en estudio, donde se acredita que el **Listado de Precios de Bienes y Servicios de la Universidad Tecnológica de Corregidora**, establece los conceptos de los bienes y servicios que ofrecen.

Ahora bien, en la interrogante: **Frente a los costos de cumplimiento que pueden encontrarse en la propuesta regulatoria, ¿qué beneficios representa para el sector que regula y por qué son superiores a sus costos (administrativos y/o económicos) ?**, la respuesta de la institución educativa fue:

El primer beneficio es certeza y seguridad jurídica para la población a quien está dirigida, ya que la propuesta representa un parámetro de cobro que bajo el principio de legalidad no puede alterarse.

Los precios regulados son más bajos que el de otras instituciones de educación superior (Sic)

En este sentido, se dará certeza jurídica a los interesados considerando que se trata de publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", los precios de los bienes y servicios que ofrece la Universidad, normativa que hasta la fecha no ha sido emitida. Por tanto esta Comisión Estatal da cuenta que la propuesta regulatoria presentada por la Universidad atiende al artículo 8 de la Ley Local que dispone objetivos de la política de mejora regulatoria entre los que se encuentran los enunciados por las fracciones I y V, que a la letra respectivamente dicen: **"Procurar que las regulaciones que se expidan, generen beneficios superiores a los costos y produzcan el máximo bienestar para la sociedad"** y **"Generar un entorno institucional que garantice seguridad jurídica, claridad y transparencia en la elaboración y aplicación de las Regulaciones, Trámites y Servicios"**,

En consecuencia, esta autoridad determina que la emisión del **Listado de Precios de Bienes y Servicios de la Universidad Tecnológica de Corregidora** conlleva mayores beneficios que costos, por lo que atiende el principio establecido en el artículo 7 fracción I de la Ley de la materia **"Mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social"**.

IV. MECANISMOS Y CAPACIDADES DE IMPLEMENTACIÓN, VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN.

En este apartado la autoridad emisora analiza la congruencia y armonía de su propuesta regulatoria con los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos en los que México es parte, así como la congruencia con los instrumentos de planeación estatales, al mismo tiempo que permite detectar aquellos mecanismos de vigilancia o verificación que permitirán evaluar el cumplimiento, aplicación, efectos y observancia de la regulación.

En el apartado **IV. ANÁLISIS DE LOS MECANISMOS Y CAPACIDADES DE IMPLEMENTACIÓN, VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN**, pregunta 9. ¿La regulación es congruente con los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos suscritos por México? En caso afirmativo, señale con ¿cuáles? y explique su congruencia, la Universidad señaló lo siguiente:

*Si, Memorándum de entendimiento entre la secretaría del consejo del resto de Canadá y la secretaria de economía de los Estados Unidos mexicano para la promoción de buenas prácticas regulatorias.
(Sic)*

Lo anterior expuesto confirma que la propuesta regulatoria tiene un enfoque basado en la alineación a las obligaciones y deberes adoptadas por el Estado Mexicano, así como la orientación de respetar, proteger y realizar los derechos humanos, con lo cual se atiende el proceso de revisión y diseño de las Propuestas Regulatorias establecido en el artículo 63, fracción V, de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Mientras que en respuesta al apartado 10 Explique la congruencia que guarda la propuesta regulatoria con los Planes o Ejes de Desarrollo tanto Nacional o Estatal, o bien, con la implementación de políticas públicas, la autoridad emisora señaló:

Si, con el Eje 2. Educación, cultura y deporte, para impulsar y ampliar el acceso, así como el nivel de la educación, cultura y el deporte para todos y cada uno de los grupos sociales que componen la población del estado. (Sic)

De la revisión de la información proporcionada, se confirma que el Eje Rector 2. "Educación, Cultura y Deporte", establece lo citado por la Universidad. Acreditado lo anterior, se considera que la emisión de la propuesta regulatoria cumple con uno de los propósitos del Análisis de Impacto Regulatorio, relativo a la "Promoción de coherencia de políticas públicas", establecidos en el artículo 63 fracción III de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

En relación al numeral 11. Explique con qué mecanismos cuenta el Sujeto Obligado para implementar la propuesta regulatoria y la capacidad para tal actividad, la Universidad dio la siguiente respuesta:

Sistema Académico Institucional (SAI) en el cual los alumnos ingresan para generar sus recibos de cobro y en él se da seguimiento y se puede revisar la implementación de la propuesta. Para el resto de los usuarios, cada Dirección realiza los cobros correspondientes y posteriormente se integra la información al sistema. Una vez publicado el Listado se actualizarán los conceptos y montos regulados. (Sic)

En la pregunta 12. Señale si existe un medio para verificar o inspeccionar la aplicación de la propuesta regulatoria la Universidad contestó:

A través de reportes generados en el Sistema Académico Institucional (SAI). (Sic)

V. MECANISMOS, METODOLOGÍA E INDICADORES QUE SERÁN UTILIZADOS PARA EVALUAR EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE LA REGULACIÓN.

En este apartado se analiza si existe alguna metodología y sus indicadores para evaluar el cumplimiento de las normas contenidas en la propuesta regulatoria, para ello se advierte que la autoridad emisora refirió:

Actualmente se realizan mesas de trabajo con la finalidad de actualizar, conciliar y regularizar los conceptos de cobro de la Universidad, para integrar un listado vigente y vinculado con el SAI. (Sic)

Con lo anterior, la Universidad acredita que la propuesta regulatoria contiene los mecanismos para analizar su desempeño, así como verificar el cumplimiento de sus objetivos inicialmente planteados, y en su caso detectar y prever fallas en el logro de dichos objetivos.

VI. CONSULTA PÚBLICA.

El mecanismo de consulta pública permite socializar el contenido de la propuesta, al mismo tiempo que busca recabar las opiniones de los sectores a quien va dirigida la regulación, lo que lleva a obtener comentarios certeros, precisos y de aplicación. Estos ejercicios permiten dar cumplimiento a uno de los objetivos de la política de mejora regulatoria que cita: **“Garantizar la participación activa de los sectores público, social, privado y académico en el diseño, implementación y evaluación de las Regulaciones, Trámites y Servicios”**, el cual se encuentra regulado en el artículo 8 fracción VII de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Para ello se cuestionó a la autoridad emisora si en el diseño de la propuesta regulatoria había llevado a cabo un ejercicio previo de consulta pública, a lo cual refirió que no. No obstante, en el periodo marcado por la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, se advierte que el proyecto fue puesto a consulta pública del 09 de mayo al 05 de junio de 2024, periodo en el que no se recibió ningún comentario al mismo. Así también, se verificó que la propuesta regulatoria fue inscrita en la Agenda Regulatoria para el periodo diciembre 2024 a mayo 2025, por lo que en términos del artículo 58 del referido ordenamiento, aún se encuentra en consulta pública, lo que implica que cualquier comentario recibido será remitido para su valoración, no obstante, no es vinculante en términos del artículo 58 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Al respecto, también se informa que en cumplimiento del artículo 71 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, la propuesta regulatoria y su Formulario de Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, se sometieron a consulta pública del 29 de octubre al 27 de noviembre del 2024 en la página oficial de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, que se puede consultar en la siguiente liga http://cemer.queretaro.gob.mx/cemer/cemer_consulta.php. Del referido ejercicio tampoco fue recibido ningún comentario.

VII. RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS DE LA COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Tras revisar la propuesta regulatoria, así como su AIR y en el afán de buscar la mejora de las propuestas regulatorias subsecuentes, se formulan las siguientes sugerencias no vinculantes:

1. La propuesta regulatoria *Listado de Precios de Bienes y Servicios de la Universidad Tecnológica de Corregidora*, hace referencia al monto en pesos, lo que desde la perspectiva de la mejora regulatoria es una acción innecesaria, ya que, los montos de estos precios se expresan en valor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), cuyo monto se actualiza anualmente de acuerdo con la normativa vigente. Siendo así, se vuelve innecesaria la suscripción del monto en pesos.

Por lo anterior se recomienda que esta característica sea eliminada, de manera que la Universidad emita un solo documento que prevea mantener vigente el cobro de los bienes y servicios que brinda la propia Universidad hasta en tanto no sufran modificaciones. Con esta acción la institución educativa atendería al principio de “**Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones**”, establecido en el artículo 7 fracción II de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

VIII. PUNTOS RESOLUTIVOS.

PRIMERO. La Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro es competente para el estudio, análisis y evaluación de la propuesta regulatoria y de su Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), así como para la emisión del presente Dictamen Final.

SEGUNDO. Se acredita que la Universidad Tecnológica de Corregidora elaboró la Propuesta Regulatoria atendiendo a los principios y objetivos de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, por tanto, puede continuar con el proceso de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” del *Listado de Precios de Bienes y Servicios de la Universidad Tecnológica de Corregidora*, ya que la emisora acreditó que los beneficios de emitir la Propuesta Regulatoria son superiores a sus costos en razón de lo siguiente:

1. La Universidad Tecnológica de Corregidora, manifiesta que busca dar cumplimiento al acuerdo número I/EXT/03/20245, del acta de la primera sesión extraordinaria 2024, del Consejo Directivo de la Universidad, con la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” del *Listado de Precios de Bienes y Servicios de la Universidad Tecnológica de Corregidora* a fin de garantizar certeza jurídica y surtir efectos hacia terceros.
2. Es congruente con instrumentos Internacionales en materia de Derechos Humanos, en específico con el *Memorandum de entendimiento entre la secretaría del consejo del resto de Canadá y la secretaria de economía de los Estados Unidos mexicano para la promoción de buenas prácticas regulatorias*, que establece que Buenas Prácticas Regulatorias significa los procesos, sistemas, herramientas y métodos reconocidos internacionalmente en áreas como el desarrollo normativo, la cooperación regulatoria, la participación de los interesados, la apertura y la transparencia, entre otras áreas, para mejorar la calidad de las regulaciones.

3. Así también, la Propuesta Regulatoria se encuentra alineada al Eje Rector 2 del "Plan Estatal de Desarrollo, Querétaro 2021-2027", denominado "Educación, Cultura y Deporte", que busca "Eleva y ampliar el acceso y el nivel de la educación, la cultura y el deporte para todos y cada uno de los habitantes del estado, considerando también a los diferentes grupos sociales como población objetivo", con lo cual se procuran los medios para la formación de la persona en su torno social.

TERCERO. Se acredita que la Universidad Tecnológica de Corregidora elaboró la propuesta regulatoria atendiendo a los principios y objetivos de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

CUARTO. La Universidad Tecnológica de Corregidora tendrá un plazo de 10 día hábiles siguientes a la publicación del *Listado de Precios de Bienes y Servicios de la Universidad Tecnológica de Corregidora*, para proceder con la actualización del Catálogo Estatal². Esto implica la correspondiente inscripción o modificación de los trámites y servicios en el Registro Estatal de Trámites y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (RETS)³. Lo anterior de conformidad con los artículos 29 fracción I, 34 y 41 segundo párrafo de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

QUINTO. La Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, emite el presente Dictamen Final, por lo que se informa a la Universidad Tecnológica de Corregidora que puede continuar con el procedimiento de autorización y publicación del *Listado de Precios de Bienes y Servicios de la Universidad Tecnológica de Corregidora*. La versión que publiquen deberá coincidir íntegramente con la que se presentó para análisis y emisión del presente Dictamen, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

C.P. Pedro Paredes Reséndiz
Comisionado de Mejora Regulatoria
del Estado de Querétaro

C.c.p
Expediente
AKLH/AGV

² Herramienta tecnológica que compila las Regulaciones, Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información. Artículo 33 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

³ Para el Poder Ejecutivo del Estado, el RETS será el único portal de información para trámites y servicios, por lo que los sitios oficiales de los Sujetos Obligados deberán remitir al mismo. Artículo 45 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.



PEDRO PAREDES RESENDIZ

Certificado: 114FF107AD7779458921EF7728371AB72A6D0A56

Fecha de firma: 2024-11-29 15:37:31 UTC (29/11/2024 09:37:31 Hora Local)

Sello Digital de Mercado Cronológico:

d82511b1b566aa4a632be81a3fd3bbb4326b0254bacb85ca36bff9e6ec3cec49

Firma Electrónica:

bLdFaxdcLPhZEUq3gxDh14iLB6IG7VPDv1+RkegLKbiao8FqadhfvzeU+FgFKJm
eW28KSCgHhBkmjW4w86ZYcXPmsE3p0Z6DlhxeKyyLqkeO5G42JiZG2U9Fc8TgVA2
lZqU1Vd1g8RQSMFmhpof86efDD/bVi2ujWj8VgKSDSoKbAI4xCJaWBsDU4Elcye
VsMjfXQfJCbfiSxSxFSHdwUzf4k2uiO4rKFEhLeHccWtr6642Nn3ar3zkrR7Sh4x
N9ksyRrf9kq/Dt6BH4hYB5Q4Zq/6HXUY60TCOqH01SinhtNVU3XS0XEEgLY4H6ot
x8kzHH9LrlxNWs/Ap2NKpg==



b23dd470a1b6e8bb071f0d6d5ae91d0c2fa30bae855c1be21399002e284d74c

El presente es una representación gráfica del documento firmado electrónicamente en formato XML, el cual a efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, muestra los elementos mínimos indispensables previstos en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en el Estado de Querétaro.

Documento firmado mediante el uso de Firma Electrónica Avanzada a través de un Certificado vigente emitido por la Autoridad Certificadora en el Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 4, fracciones I, II, IV, VI, VI BIS, 5, 10, 16, 17, 18, 19, 20, 28 y 32 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, así como los artículos 12, 15, fracción 1V, 30 y 32 del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro.

100

The following information is for your information only. It is not intended to be used as a substitute for professional advice. Please consult your attorney for more information.

This document is a copy of the original document. It is not intended to be used as a substitute for the original document. Please consult your attorney for more information.

This document is a copy of the original document. It is not intended to be used as a substitute for the original document. Please consult your attorney for more information.

This document is a copy of the original document. It is not intended to be used as a substitute for the original document. Please consult your attorney for more information.